

	Fecha:	23-12-2025
DICTAMEN UOC/CG N° :	62/2025	
OBJETO :	AMPLIACION DE VIGENCIA	
DESCRIPCIÓN :	CONTRATO N° 49/2024 – MENOR CUANTIA NACIONAL N° 32/2024 " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y OTROS DEL AISP Y AIG" ID N° 448.214 LOTE 1 – HOLLER INGENIERIA S.R.L.	

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. Justificación de las Áreas solicitantes:

Que, por Contrato N° 49/2024 suscrito con la firma HOLLER INGENIERIA S.R.L. en el marco de MENOR CUANTIA NACIONAL N° 32/2024 " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y OTROS DEL AISP Y AIG" ID N° 448.214 LOTE 1, formalizado en fecha 09 de octubre de 2024, se establece la vigencia desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, por un Monto Máximo del contrato asciende a la suma de Gs. 130.000.000 (Guaraníes Ciento Treinta Millones) IVA incluido y el Monto Mínimo asciende a la suma de Gs. 65.000.000 (Guaraníes Sesenta y Cinco Millones) IVA incluido.

Que, mediante Dictamen del Administrador de Contrato N° 19/2025, se menciona que el contrato presenta limitaciones para su ejecución total dentro del ejercicio fiscal 2025, debido a restricciones presupuestarias y de planificación financiera reflejadas en los sistemas SIAF y SICP. Asimismo, considerando la necesidad de asegurar la continuidad técnica de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi y del Aeropuerto Internacional Guaraní, a fin de evitar interrupciones operativas y preservar las condiciones de seguridad, se recomienda la ampliación de la vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, conforme a lo expuesto por el Administrador del Contrato N° 49/2024 – Lote 1, la ampliación de la vigencia contractual se encuentra debidamente justificada, atendiendo a que la institución continúa requiriendo el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (AISP) y del Aeropuerto Internacional Guaraní (AIG), cuya prestación resulta esencial para la operatividad y seguridad de las instalaciones aeroportuarias.

Que la no extensión de la vigencia podría generar riesgos operativos, tales como la interrupción del funcionamiento de los ascensores, afectando la accesibilidad, la seguridad de los usuarios y la continuidad de los servicios aeroportuarios.

Que, al tratarse de un Contrato Abierto, la normativa vigente, en particular la Ley N° 7021/2022 y la Resolución DNCP N° 4401/2023, permite la ampliación de la vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que la ampliación de la vigencia del Contrato N° 49/2024 – Lote 1, hasta el 31 de diciembre de 2026, resulta técnica y administrativamente procedente, a fin de garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio.

Ahora bien, según Ley 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Artículo 67.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS establece que, *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda*

Abg. Jorge Palva
Coordinador UOC DINAC

<p>MISIÓN: Normar las actividades relacionadas a la aviación civil y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas</p>	<p>VISIÓN: Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados</p>	<p>VALORES INSTITUCIONALES: Integridad Compromiso Transparencia Trabajo en Equipo Respeto Eficiencia</p>	<p>Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre 2do Piso. Teléfono: (021) 212 530 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py Asunción – Paraguay</p>
--	--	---	---

prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Que, por Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su ARTÍCULO 177. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Así también, la Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Artículo 181.- **Modificaciones Contractuales**, establece en el inciso c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda otorgar la ampliación de vigencia hasta el hasta el 31 de diciembre de 2026, al Contrato N° 49/2024 – Lote 1, suscripto con la firma HOLLER INGENIERIA S.R.L., considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.



ABG. JORGE PAIVA
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC